



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 85

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

INICIATIVA DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN

1.- A través del Oficio DPL/1158/017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura, turnaron a la Comisión que ahora dictamina en vía de reposición de procedimiento, el oficio SGG-ARG-204//2016 suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, remitiendo iniciativa con proyecto de Decreto para otorgar pensión por Jubilación a favor de la C. María Leticia Béjar Maldonado equivalente al 100% de su sueldo e indicando en lo sustancial lo siguiente:

“Que la C. María Leticia Béjar Maldonado, nació el día 02 de julio de 1955, según consta en la copia de certificación del acta de nacimiento número 1375, expedida por el Director del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 06 de agosto de 1980, tiene la edad de 59 años, y cuenta con una antigüedad reconocida de 28 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Comisión Intermunicipal de Agua potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Actualmente se encuentra adscrita a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con la categoría de Gerente de Área, plaza de confianza”.

OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

2.- Mediante la aprobación del decreto número 293 expedido el 4 de mayo de 2017 por la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el sábado 03 de junio de 2017, **en su punto Décimo fue concedida pensión por jubilación a la C. María Leticia Béjar Maldonado**, equivalente al 59.67% de su sueldo, correspondiente a la categoría de Gerente de Área, plaza de confianza, adscrita a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, pensión por la cual fue decretado pagársele mensualmente la cantidad de \$38,419.20 (Treinta y ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos 20/100) y anual de \$461,030.40 (Cuatrocientos sesenta y un mil treinta pesos 40/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 10000 del Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV.



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

IMPUGNACION DE LA PENSIÓN DETERMINADA

3.- En vía de amparo indirecto del que correspondió conocimiento al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, índice de sumario 887/2017, fue controvertida la determinación de pensión en mención y otorgado el amparo a la quejosa para diversos efectos un 22 de marzo de 2018.

DECRETOS PREVIAMENTE EXPEDIDOS POR EL PODER LEGISLATIVO EN RAZON A LA EJECUTORIA DE AMPARO

4.- La LVIII Legislatura expidió en pretendido cumplimiento los Decretos siguientes:

- DECRETO 507 de fecha 13 de junio de 2018 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 7 de julio de 2018.
- DECRETO 524 de fecha 08 de agosto de 2018 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 15 de septiembre de 2018.

DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.

5.- Inicialmente el Juez Segundo de Distrito, determinó mediante acuerdo de fecha 21 de agosto de 2018, que la ejecutoria quedó debidamente cumplimentada. Sin embargo, la quejosa acudió en inconformidad que finalmente fue resuelta por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, quien mediante resolución al expediente de inconformidad 29/2018, determinó:

- a. revocar esa determinación de cumplimiento y ordena que este Congreso del Estado resuelva sobre la iniciativa realizada por el Gobernador del Estado de Colima, tendiente a otorgar pensión por jubilación a la C. María Leticia Béjar Maldonado, en su categoría de Gerente de Área, plaza de confianza, adscrita a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, tomando en consideración a que la misma cumplió con 28 años de servicio al 22 de noviembre de 2013.
- b. Este Congreso del Estado, deberá fundar y motivar por qué se aplicaba el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados vigente al momento de expedir el decreto 293 de fecha 04 de mayo de 2017 y no el que estaba vigente al momento de que la quejosa cumplió con los requisitos para su pensión por jubilación.

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES AL CASO CONCRETO

6.- En la especie resulta aplicable la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, la cual indica que correspondía al Poder Legislativo del Estado de Colima conceder pensiones y jubilaciones, de acuerdo con el Ejecutivo y se indicaba en ese taxativo Constitucional textualmente:



“Artículo 34.- El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para: ...

XIV. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo...”

De la misma forma resulta aplicable la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima (en adelante, Ley Burocrática local), así como la disposición transitoria Segunda del Decreto 118 de fecha 26 de junio de 2013, que reformó esa fracción y con inicio de vigencia a partir del 01 de enero de 2014 para todos aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen reunido los requisitos para ser acreedor a una pensión por jubilación.

ARTÍCULO 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores: ...

IX. Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el presente Decreto no será aplicable a aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2013 cumplan con los requisitos que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima establece para ser acreedor a una pensión por jubilación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, correspondía al Poder Legislativo del Estado de Colima conceder pensiones y jubilaciones, de acuerdo con el Ejecutivo. En ese sentido, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, resulta ser la competente para dictaminar lo relativo a pensiones, de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

TERCERO.- En consecuencia, a efecto de atender cabalmente lo ordenado en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, **esta Soberanía procede en primer término a dejar sin efectos lo aprobado en el ARTÍCULO DECIMO del decreto 293** de fecha 04 de mayo de 2017, emitido por la LVIII Legislatura, quedando intocados los artículos restantes del referido decreto. Así también abroga el contenido de los diversos Decretos 507 y 524 referidos en el apartado 4 de antecedentes.

CUARTO.- Ahora bien, atendiendo a los lineamientos impuestos en la ejecutoria de amparo referida en los antecedentes III y IV, es innegable que para dictaminar acerca de la pensión por Jubilación se hace necesario indicar que la C. María Leticia Béjar Maldonado, cumplió con 28 años de servicio al 22 de noviembre de 2013, en su categoría de Gerente de Área, plaza de confianza, adscrita a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, por ello a la luz de la disposición Segunda Transitoria referida en el Antecedente V, dicha persona cumplió los requisitos para jubilarse bajo el esquema que no coartaba un tope máximo de pensión, como es el caso de los 16 veces salario mínimo que fueron introducidos en el Decreto 118 de fecha 25 de junio de 2013 y expedido por la LVII Legislatura. De esta manera, se concluye que a ella no le depara perjuicio alguno lo expuesto en este Decreto y en el sentido de que el beneficio inmediato que obtendría la entidad pública es que ya no tendría que cubrir jubilaciones exorbitantes, o superiores y muy superiores al tope que se propone, aún en caso de que un trabajador pudiera tener otras plazas y la suma de la primera plaza con las partes proporcionales de las demás, sólo se les podrá conceder hasta la cuantía máxima que se propone.

QUINTO.- Por lo expuesto, es procedente conceder pensión por Jubilación a la C. **María Leticia Béjar Maldonado**, bajo los montos inicialmente propuestos por el Secretario General de Gobierno y contenidos en el oficio SGG.- ARG 204/2016 de fecha 3 de noviembre de 2016, así como también plasmados en su iniciativa por el Titular del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente

DECRETO NO. 85

PRIMERO. - Se deroga el **ARTÍCULO DÉCIMO** del decreto 293, aprobado por la LVIII Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 3 de junio de 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO. - Derogado.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

SEGUNDO.- Se abroga el DECRETO 507, aprobado por la LVIII Legislatura el 13 de junio de 2018 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 7 de julio de 2018.

TERCERO.- Se abroga el DECRETO 524, aprobado por la LVIII Legislatura el 08 de agosto de 2018 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 15 de septiembre de 2018.

CUARTO.- Se concede pensión por Jubilación a favor de la C. **María Leticia Béjar Maldonado, equivalente al 100% de su sueldo**, correspondiente a la categoría de Gerente de Área, plaza de confianza, adscrita a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, **pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$64,383.58 (Sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 58/100 M.N.) y anual de \$772,602.96 (Setecientos setenta y dos mil seiscientos dos pesos 96/100 M.N.)**, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte las partidas presupuestarias correspondientes al Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV.

QUINTO.- El presente Decreto deberá remitirse dentro de los 5 días hábiles siguientes de su aprobación al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEXTO.- De conformidad con el actual numeral 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 178 y 179 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, **infórmese al titular del Poder Ejecutivo del Estado que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, haga las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad**; en este último caso, a partir de que fenezca el plazo anterior, tendrá un término de cinco días hábiles para publicarlo. Transcurrido este último plazo sin que el Ejecutivo haya realizado la publicación, el Decreto, se tendrá por promulgado para todos los efectos legales, debiendo el Presidente del Congreso, ordenar la publicación en el Periódico Oficial, dentro de los siguientes cinco días hábiles, sin que para ello se requiera refrendo.

SEPTIMO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y entrará en vigor al día siguiente de que esto suceda.

OCTAVO.- Una vez publicado el presente Decreto, comuníquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, para acreditar el cumplimiento que se da a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 887/2017, de su índice.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 23 veintitrés días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO
PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA**

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE**